

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**Expediente:** 1100-133-370-40-2025-00048-00  
**Demandante:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
**Demandado:** MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)  
**Asunto:** AUTO ADMITE

---

-El 7 de febrero de 2025, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**.

-El 13 de marzo de 2025 este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda para que la parte actora individualizara de manera clara y precisa los actos administrativos demandados, y ajustara el poder de manera que se evidenciara cuáles son los actos respecto de los cuales se confirió para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

-El 19 de marzo de 2025, el apoderado del demandante subsanó en debida forma la demanda y señaló que los actos administrativos acusados son:

-Auto que declaró no probadas las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago emitido en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo No. 002 del 2022 Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda contra el Municipio de Mapiripán (Meta) – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

-Auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa contra el auto que declaró no probadas las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago emitido en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo No. 002 del 2022.

Una vez verificada la competencia y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del CPACA y lo dispuesto en los artículos 35, 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2213 de 13 de

Expediente: 1100-133-370-40-2025-00048-00  
Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
Demandado: MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA  
Asunto: ADMITE  
AI-IV-390

junio de 2022<sup>1</sup>, el Despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** en contra del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la demanda a los directores y/o gerentes de la **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte al demandante que la notificación personal del auto admisorio y sus anexos la hará directamente la secretaria del Despacho, con el propósito de garantizar el conteo de los términos de manera unificada para todas las partes.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la parte demandante por estado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA. Asimismo, remítaseles de manera inmediata, y a través de correo electrónico, copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO: Córrese traslado** al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)** deberán allegar con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados, que deberán estar acompañados obligatoriamente de las **CONSTANCIAS DE**

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Expediente: 1100-133-370-40-2025-00048-00  
Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
Demandado: MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA  
Asunto: ADMITE  
AI-IV-390

**NOTIFICACIÓN** y ejecutoria, según se trate. Lo anterior, conforme al párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, tendrán la obligación de aportar en archivos PDF separados, de manera individual y digital: La contestación de la demanda y cada una de las actuaciones que conforman el expediente administrativo debidamente identificadas con el título del documento (Ejemplo: Un (01) PDF por la contestación, un (01) PDF del acto acusado, etc.).

Conforme al artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con el núm. 14 del artículo 78 del CGP, las partes **DEBEN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR** al canal digital que suministró cada una de estas, ejemplar de los escritos que allegue al expediente, so pena que, de no cumplir, se impongan las sanciones de Ley.

Por último, se advierte que, en caso de proponer excepciones previas contra la demanda, deberá hacerlo en un escrito separado a la demanda (cuaderno separado), conforme las previsiones de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de conformidad con el mandato por conferido por el representante legal de la sociedad, el Dr. José Iván Bonilla Pérez.

**OCTAVO:** Se informa a las partes, al Agente del Ministerio Público y demás intervinientes que todos los memoriales, solicitudes y correspondencia deberán allegarse electrónicamente en archivos tipo PDF y serán recibidos a través de la ventanilla virtual: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>. El manual de la ventanilla virtual está disponible en: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>. Por lo anterior, no será necesario hacer radicación física de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZALEZ**  
**JUEZA**

AESA/TMG  
AI-IV-390

**Expediente:** 1100-133-370-40-2025-00048-00  
**Demandante:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**Demandado:** MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA  
**Asunto:** ADMITE  
**AI-IV-390**

**Constancia:** La presente providencia se firma electrónicamente por la Jueza en la plataforma SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA